

# JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL EN COLOMBIA: TRANSFORMACIONES Y RETOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA\*

María José Castro Peraza<sup>1</sup>

Mateo David Moreno Moreno<sup>2</sup>

Daniel Eduardo Núñez Cuello<sup>3</sup>

Liseth María Redondo Valoyes<sup>4</sup>

Mariana Rodríguez Morikawa<sup>5</sup>

## Resumen

En Colombia desde hace décadas se ha observado la necesidad de implementar una normatividad que logre cumplir el objetivo de regular un área de vital importancia para un estado, como lo es el sector agrario y rural. Desde el siglo XX se hacía evidente la importancia que se le debía dar a este ámbito, no solo en la parte económica sino también desde una perspectiva social. Colombia se ha caracterizado por una gran cantidad de hechos históricos de violencia, en los cuales los más afectados han sido siempre los campesinos, ya que estos tuvieron que ser desplazados de sus tierras en múltiples ocasiones, debido a este fenómeno. Por medio de una investigación reflexiva, en un análisis documental se logró llegar a una idea base

que se fue desarrollando a lo largo del trabajo, dónde se llevó a cabo una secuencia lógica, de sucesos, proyectos, reformas y beneficios que trae consigo la creación de una jurisdicción agraria y rural en Colombia, es por ello que utilizando toda la información recopilada, se deja en evidencia necesidad de su creación e implementación, que partió como una idea propuesta en los diálogos de paz en el año 2016. Esta nueva jurisdicción trae consigo muchos beneficios el país, especialmente para los campesinos y demás comunidades étnicas que han sido durante muchos años, objeto de injusticias y abandono por parte del estado, además comprende la principal iniciativa, la cual se centra en la resolución de conflictos de manera pacífica sobre las tierras y de la restitución de estas, para recompensar a las personas que fueron

\* Este artículo es producto del trabajo de investigación que se viene adelantando dentro del Semillero de investigación Ciencia & Proceso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad De Cartagena.

1 Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad De Cartagena y miembro del Semillero de investigación Ciencia & Proceso. Correo: mcastrop1@unicartagena.edu.co

2 Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad De Cartagena y miembro del Semillero de investigación Ciencia & Proceso. Correo: mmorenom@unicartagena.edu.co

3 Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad De Cartagena y miembro del Semillero de investigación Ciencia & Proceso. Correo: dnunez@unicartagena.edu.co

4 Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad De Cartagena y miembro del Semillero de investigación Ciencia & Proceso. Correo: lredondov@unicartagena.edu.co

5 Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad De Cartagena y miembro del Semillero de investigación Ciencia & Proceso. Correo: mrodriguezm5@unicartagena.edu.co

desplazadas por la violencia. Con la creación e implementación de esta jurisdicción se les brinda una mayor protección a estas comunidades, y a su vez se busca una mejor regulación en los temas que tienen relevancia con respecto al sector industrial, de la ganadería y la agricultura. Para que, de esta forma se logre regular también las relaciones entre particulares en estos, en materia de propiedad privada y utilización del suelo para fines de producción, con el objetivo de impulsar una economía sostenible y mejorar la calidad de vida de los campesinos.

### **Palabras Clave**

Campesinos, jurisdicción, agrario, restitución, tierras.

### **Abstract**

In Colombia, for decades there has been a need to implement regulations to achieve the objective of regulating an area of vital importance for a state, such as the agrarian and rural sector. Since the 20th century, the importance that should be given to this area has been evident, not only from an economic but also from a social perspective. Colombia has been characterized by a large number of historical facts of violence, in which the most affected have always been the peasants, since they had to be displaced from their lands on multiple occasions, due to this phenomenon. Through a reflective research, in a documentary analysis it was possible to reach a base idea that was developed throughout the

work, where a logical sequence was carried out, of events, projects, reforms and benefits that brings with it the creation of an agrarian and rural jurisdiction in Colombia, which is why using all the information collected, it is left in evidence the need for its creation and implementation, which started as an idea proposed in the peace dialogues in 2016. This new jurisdiction brings many benefits to the country, especially for peasants and other ethnic communities that have been for many years, subject to injustice and neglect by the state, also includes the main initiative, which focuses on the peaceful resolution of conflicts over land and the restitution of these, to reward people who were displaced by violence. With the creation and implementation of this jurisdiction, greater protection is provided to these communities, and at the same time, better regulation is sought for issues relevant to the industrial, livestock and agricultural sectors. In this way, it is also possible to regulate relations between individuals in these areas, in terms of private property and land use for production purposes, with the aim of promoting a sustainable economy and improving the quality of life of farmers.

### **Keywords**

Farmers, jurisdiction, agrarian, restitution, land.

### **Introducción**

¿Cómo imaginamos que sería nuestra vida si no existieran las comunidades campesinas

que en su mayoría cultivan los alimentos que encontramos en nuestra mesa a diario?

A lo largo de la historia, hemos encontrado múltiples problemáticas sin resolver en las zonas agrarias y rurales de Colombia. Una de ellas, es el escaso acceso a la administración de justicia, que ha afectado especialmente a las comunidades rurales. Dicho esto, es necesario reconocer, que el estado no había asumido de la manera correcta la responsabilidad de brindar la efectividad del derecho a la administración de justicia; no fue hasta la creación de la jurisdicción agraria y rural en Colombia en el año 2023 donde se pudo observar la materialización de este derecho, configurándose así, el pago de una deuda histórica del estado a estas comunidades.

Con la presente investigación, el objetivo principal es reconocer la importancia que tiene para el país la creación e implementación de una jurisdicción agraria y rural con su estructura y funciones adecuadas, esto debido a que, no es la primera vez que de alguna manera se intenta lograr la efectividad de la protección especial con la cual cuentan las comunidades rurales.

Con esto, la creación e implementación de la jurisdicción agraria y rural en Colombia representa un gran avance en el sistema judicial, del mismo modo, genera ciertos interrogantes y problemas con relación a sus futuros y eficiencia.

## Metodología de la Investigación

### Método de análisis

Se utiliza un método de investigación reflexivo con un enfoque cualitativo. Este método se basa en el análisis documental, es decir, en la revisión y reflexión crítica de fuentes secundarias como leyes, decretos, sentencias, informes, y documentos académicos relacionados con la jurisdicción agraria y rural en Colombia. Además, se apoya en entrevistas a profundidad y opiniones de expertos en derecho agrario y rural, así como en las perspectivas de las personas que habitan en las zonas rurales y agrarias del país.

### Revisión Documental y Normativa

Se analizaron artículos académicos, leyes, decretos, códigos, Además se revisaron normativas históricas y actuales relacionadas con la reforma agraria y la jurisdicción agraria en Colombia.

### Objetivos Metodológicos

#### Objetivo General

Indagar la creación, implementación y desafíos de la nueva jurisdicción agraria y rural en Colombia, con el fin de evaluar su impacto en la resolución de conflictos relacionados con la tenencia y uso de la tierra, la protección de los derechos de las comunidades campesinas y étnicas, y su contribución al desarrollo rural sostenible desde un enfoque jurídico.

## Objetivos Específicos

- A) Describir el marco normativo y los cambios regulatorios asociados a las reformas agrarias y rurales en el país, y su impacto en la estructura jurídica actual.
- B) Revisar el proceso de implementación de la nueva jurisdicción agraria y rural en Colombia, identificando los mecanismos, actores y procesos que se llevarán a cabo.
- C) Identificar los principales interrogantes y dificultades que surgen con la implementación de la nueva jurisdicción, proponiendo soluciones viables que contribuyan a su efectiva aplicación y al fortalecimiento del acceso a la justicia en las zonas rurales del país.

## Jurisdicción agraria y rural en Colombia: transformaciones y retos para la administración de justicia.

### Antecedentes de la Creación de la Jurisdicción Agraria y Rural en Colombia

En principio, antes de hablar sobre la creación e implementación de una jurisdicción agraria y rural en Colombia igual que sus precedentes históricos, es menester definir conceptualmente qué es lo agrario y lo rural. Lo agrario hace referencia a la explotación que se hace del campo, la ganadería, la silvicultura, la piscicultura entre otros, se refiere

únicamente a actividades relacionadas con la agricultura; mientras que el término rural es más amplio, ya que este incluye cualquier actividad desarrollada en espacios no urbanos. En ese sentido se puede decir que el turismo que se desarrolla en el campo es un turismo rural. El concepto “rural” terminaría por ser el género y lo agrario sería la especie. Silva, Alexander R (2002).

El Acto Legislativo 03 del 24 de julio de 2023 “Por medio del cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural” modificó el artículo número 116 de la carta política. Anexando así, una nueva jurisdicción que se encargaría entre otras cosas de impartir justicia en asuntos agrarios y rurales, todo esto con el objetivo de que los colombianos encontraran una solución a los conflictos relacionados con la propiedad de las tierras, teniendo en cuenta que estos no se han logrado resolver desde tres cuartos de siglo pasado.

Esta novedad desde luego no es una casualidad, cuenta con antecedentes importantes. Las Reformas agrarias de 1936, 1961 y 1994 tienen en común que el país se encontraba en un contexto de desigualdad en la repartición de las tierras, no obstante, este es un fenómeno que viene desde la mismísima independencia.

La reforma de 1936 obedece no solo a una sazón internacional, sino también de polarización en Colombia, en donde liberales y

conservadores se enfrentaron para repartirse el poder. Por otro lado, el estado debía saldar una deuda y una huella indeleble que sigue persistiendo en el tiempo y que solo este puede borrar; la masacre de las bananeras. En esa hecatombe se evidenciaron claramente las intenciones del estado de dar respaldo a los grandes capitalistas por encima de sus campesinos compatriotas. Esta reforma fue implementada por Alfonso López Pumarejo, ex presidente de Colombia, con su eslogan “Revolución en marcha”. Los principales postulados consistían en la creación de juzgados que brindarán vigilancia a la distribución y consolidación del proyecto, los cuales se encargarán de la repartición de las tierras baldías con la misión de establecer la propiedad de tierras a favor de la comunidad campesina y del estado. Sin embargo, este plan no funcionó, ya que, factores como la corrupción, la polarización, la crisis económica, la disminución de importación de café, pero en particular la presión de las grandes élites, propiciaron “la caída de la reforma.”

Continuando en 1943, con la ley 4ta, se realiza la institución del juez de tierras de una manera más sólida con sus funciones y competencias, las cuales fueron adscritas a los jueces civiles del circuito.

Décadas después en 1960, se realiza un censo que sólo cubrió el 24% de la población, donde se evidenció que el 55 % de los propietarios tenían menos de 10 hectáreas y ocupaban el 7 % de la superficie, mientras

que el 45 % restante ostentaba la propiedad del 93%, lo que resultaba ser desigual. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (1960). *Censo Nacional de Población y Vivienda 1960: Resultados del sector rural en Colombia*. DANE.

En un contexto de alta desigualdad sobre la tenencia de la tierra, se crea en 1961 bajo el gobierno del expresidente Alberto Lleras Camargo la ley 135 de 1961 o también llamada reforma social agraria. Por medio de esta ley fue creado el instituto colombiano para la reforma agraria (INCORA). Su principal objetivo consistía en la restitución de tierras, la adjudicación de tierras baldías, la expropiación de tierras improductivas y trabajar en el fenómeno del desarrollo rural integral.

Ahora bien, la creación del instituto colombiano para la reforma agraria (hoy agencia nacional de tierras), se consideraba como una solución, pero, desencadenó una problemática, debido a que este solo tenía permitido conceder la propiedad de las tierras con un tope máximo de 50 hectáreas, contrario a esta directriz, en muchas ocasiones el instituto entregó más de lo debido, permitiendo así la concentración de las tierras. Como dato importante, la ley 30 de 1987 y el decreto 2303 de 1989 crearon y organizaron la jurisdicción agraria de ese momento, pero fue un hecho que no tuvo crecimiento alguno.

Posteriormente, Colombia se encontró frente a la ley 160 de 1994, con la cual se creó el

sistema Nacional de reforma agraria y desarrollo rural, el cual, junto al instituto colombiano de la reforma agraria, tendrían como objetivo administrar las políticas de distribución de tierras. Además, esta unión permitió la creación de subsidios en favor de los agricultores, y la venta de tierras inutilizadas por los terratenientes a los campesinos. Esta reforma fue opacada por la apertura económica, y que implicaría que, desde luego los campesinos debido a sus condiciones nunca podrían competir en el mercado internacional. Por otra parte, y desde otra posición, algunos terratenientes aprovechaban la situación de desventaja con la cual contaban los campesinos para apropiarse de más tierras, haciendo más grande la brecha de desigualdad.

Después en el año 1996, se aprueba la ley estatutaria 270, donde se crearon jueces agrarios que harían parte de la jurisdicción ordinaria (jueces que fueron derogados con la creación del código general del proceso).

Luego de esto, en el año 2009 se profirió el auto 008, en el cual se mencionó que el estado tenía que establecer un proceso ágil y rápido que permitiera la restitución de la tierra a los campesinos del territorio colombiano.

Todos estos pronunciamientos fueron reconocidos en la ley 1448 de 2011 que fue creada principalmente con el fin de dar una reparación integral y una asistencia efectiva a las víctimas del conflicto armado, esta ley tuvo como objetivo principal el retorno y la reu-

bicación de los campesinos a sus tierras por medio de la creación de los jueces de restitución de tierras.

Como último precedente con relación a la creación e implementación de la jurisdicción agraria y rural, se encuentra un acontecimiento importante que condiciona la existencia de esta nueva jurisdicción en la constitución política de Colombia; “el acuerdo de paz”

28 de agosto de 2016, en La Habana, se firma el acuerdo de paz, el cual no fue aprobado por el plebiscito el 16 de octubre de ese mismo año, del cual se destaca en el punto 1.1.8 lo siguiente:

“Además, se pondrá en marcha con igual propósito, una nueva jurisdicción agraria que tenga una adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en las zonas priorizadas, y con mecanismos que garanticen un acceso a la justicia que sea ágil y oportuno para la población rural en situación de pobreza, con asesoría legal y formación especial para las mujeres sobre sus derechos y el acceso a la justicia y con medidas específicas para superar las barreras que dificultan el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres sobre la tierra. Se promoverá la participación de las mujeres y sus organizaciones en los diferentes espacios que se creen para la conciliación

y resolución de conflictos sobre uso y tenencia de la tierra." Gobierno de Colombia & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP). (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.*

De ahí se puede comprender que con este acuerdo se buscaba lo mismo que con las anteriores reformas, dar una pronta solución a la problemática de propiedad de las tierras en manos de una minoría, un flagelo que no parecía tener fin en Colombia. Contó con tres aspectos fundamentales, primero, acceso y uso de las tierras, segundo programa de desarrollo con enfoque y tercero, planes nacionales para la reforma rural integral.

De igual manera, cuando se menciona el tema de la jurisdicción agraria se alude a la capacidad que tendrán estos nuevos jueces de aplicar la norma (en el acto legislativo 03 del 2023, artículo 4to dice que el congreso tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establece la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.) en conflictos agrarios y rurales en el país.

Es importante determinar que dentro del funcionamiento de esta nueva jurisdicción existirán atribuciones específicas (competencia), así como están presentes en las demás juris-

dicciones, dado que se debe cumplir el principio de legalidad a los procesos judiciales, pues, es este uno de los principales pilares del artículo 29 de la carta magna.

En aras de una seguridad jurídica se manifestó que algunas de sus competencias serán: uso y tenencia de la tierra, contratos de aparcería y otros contratos agrarios, lanzamientos por ocupaciones de hecho, uso de recursos comunales en predios agrarios, posesión de predios rurales privados, servidumbres agrarias y actuaciones de la Agencia Nacional de Tierras.

Seguidamente con relación al funcionamiento de esta jurisdicción, se puede explicar que esta no solo se encargará de administrar justicia en los asuntos mencionados, sino que también debe propugnar por la protección a los campesinos y a los grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas, y a las víctimas del conflicto armado, en virtud de lo que enuncia el nuevo artículo 238<sup>a</sup> superior.

Un aspecto orgánico o funcional del cual debe hacerse especial mención es la imposibilidad de que en esta jurisdicción la corte suprema de justicia sea órgano de instancia.

En la jurisdicción ordinaria a través del recurso extraordinario de casación es posible llegar a la revisión de la corte suprema de justicia, algo que no ocurre con esta jurisdic-

ción, puesto que se elegirán algunos casos para revisar o unificar criterios al estilo de la corte constitucional con las tutelas. No es posible llegar al órgano de cierre con medios de impugnación de ninguna forma. De igual manera, se crearán tribunales y jueces para la materialización del principio de desconcentración.

En cuanto a la necesidad del desligamiento de esta jurisdicción, es menester mencionar primeramente que se debe dar un tratamiento especial a estos asuntos agrarios y rurales, para todos los beneficiados, puesto que, ello implica que los jueces que conozcan de estos asuntos deben estar especializados en la materia.

Se podrían contemplar entonces, varias aristas que nacen de la necesidad de que esta jurisdicción cuente con jueces agrarios especializados.

Primero, el conocimiento jurídico civil es una rama del derecho demasiado extensa, sobre todo, cuando se habla de un país hiper normativista, donde se cree fielmente que más normas es igual a más justicia o garantías, lo que se puede vislumbrar como un despropósito.

Los jueces y magistrados especialistas en derecho civil están lógicamente más relacionados con asuntos privados que ocurren en las urbes, y que desde luego nunca van a ser de la misma naturaleza si los comparamos con

las problemáticas que azotan la población rural. En la ciudad no hay desplazamiento forzado, no hay latifundios formados por la élite, no hay tierras inutilizadas y muchas otras situaciones que, de presentarse, no ocurren en la cantidad e intensidad a como se vive en el campo. Por todo lo anterior, se hace necesario que la persona encargada de resolver estas controversias conozca de fondo todas las barreras a las cuales se enfrentará. Así mismo, deberán ser especialistas en la norma sustancial y procesal agraria con el fin de un correcto funcionamiento de la jurisdicción.

También, el hecho de que la jurisdicción agraria y rural sea nueva implica que el juez se deba especializar no solo en el aspecto jurídico o normativo, también tendrá que acercarse a métodos técnicos utilizados en los medios probatorios, periciales y otros asuntos y términos propios del campo; las personas tienden a creer que el campo es sinónimo de trabajo físico, lo cual es un pensamiento errado, dado que en el campo también se hace uso de la tecnología y del conocimiento, lo que hace necesario que los jueces a la hora de tomar sus decisiones tengan un fundamento cognoscitivo para fundamentarlas, y así, de esta manera lograr que las decisiones se encuentren realmente justas.

Lo anterior nos indica que la reglamentación de una nueva jurisdicción no solo es un desafío jurídico, político, y económico sino también educativo. Si se analiza detenidamente, se ha escuchado muy poco sobre especiali-

zaciones o maestrías en derecho agrario o rural. Es así como se deja entrever que el gobierno nacional tendrá el reto de incentivar a las instituciones de educación superior a que incluyan en sus programas de pregrado y posgrado educación relacionada con los asuntos agrarios, de lo contrario no se verán imbuidas a hacerlo.

La jurisdicción agraria y rural tendrá competencia en 2 tipos de procesos. El primero es el verbal sumario, de única instancia, en el que se resolverán pequeñas causas contempladas en los artículos 11° y 43° del proyecto de ley estatutaria de la jurisdicción agraria, relativos a la ejecución de condenas o conciliaciones, controversias por derechos de uso de recursos comunes, el cumplimiento de contratos de mínima cuantía, la revisión de decisiones adoptadas por procedimientos de policía y las que versan sobre los derechos de los comuneros entre otros.

El segundo tipo de proceso será el rural agrario, susceptible de generar una segunda instancia en el que se resolverán asuntos tales como el caso de las acciones de posesión y saneamiento, las reivindicatorias, las servidumbres agrarias, entre otras.

### **La Creación e Implementación Esencial de una Jurisdicción Agraria y Rural en Colombia**

La jurisdicción se crea con la iniciativa de ser un mecanismo efectivo que tenga como ob-

jetivo el promover un desarrollo rural, en el cual, el estado será el principal responsable de cumplir con esta obligación, pero con la clara disposición de las comunidades que se encuentran en estas zonas, para que de esta manera el estado, los campesinos y grupos étnicos trabajen en conjunto para un cambio real y duradero. Además, con esta creación se busca mantener una armonía entre las relaciones tanto sociales como económicas que surjan en estos territorios, debido a lo mencionado anteriormente con respecto a las relaciones de los sujetos con las tierras, lo que se busca no es solo una regularización general, si no también enfocada en el caso específico de las relaciones entre los particulares, y no solamente entre particulares y el estado.

Entendiendo todo lo que lleva implícito lo explicado anteriormente, sobre en qué consiste y qué busca regular de manera general la jurisdicción agraria y rural, El ministerio de justicia dictó unos puntos específicos que serán de conocimiento por parte del juez en los conflictos que se presenten en el campo.

La Jurisdicción Agraria y Rural deberá resolver los conflictos relacionados con: Uso y tenencia de la tierra, contratos de aparcería y otros contratos agrarios, lanzamientos por ocupaciones de hecho, uso de recursos comunales en predios agrarios, posesión de predios rurales privados, servidumbres agrarias y actuaciones de la agencia nacional de tierras.

En primer lugar, encontrarse con los conceptos de uso y tenencia de la tierra, se centra más en la manera en que se utilizan y en cómo se distribuyen. En Colombia es de conocimiento que muchos campesinos o comunidades rurales, están afectados porque se les han arrebatado sus tierras producto del conflicto armado y la violencia, pero este punto va más enfocado, a de qué manera se va a repartir la tierra por parte del estado y sobre cómo se va a empezar a administrar. Es así como se entra a regular la administración y el uso de dicha tierra, siempre en beneficio de los campesinos, porque lo que se quiere lograr es proteger y solucionar, no ir en detrimento de lo que ellos ya han adquirido.

Sobre los contratos de aparcería y otros, va correlacionado con el anterior punto, ya que estos son contratos que haría el estado con estos campesinos para la utilización de estas tierras con fines agrícolas, ganaderos e industriales, en donde este por medio de un contrato, buscaría por un tiempo determinado de siembra, con uno o varios campesinos, el goce de su tierra para lograr un fin de producción.

El punto con respecto al lanzamiento por ocupaciones de hecho es muy importante, porque va relacionado en gran medida con la restitución de tierras y también este se encuentra ligado a el derecho de que las tierras no lleguen a ser invadidas por terceros, ya que uno de los puntos que se entra a regular es la recuperación de las tierras de manera

legítima. De igual forma, se tiene en cuenta este derecho con el fin de que las personas que fueron víctimas del conflicto y tuvieron que ser desplazadas de sus tierras puedan reclamar legalmente el derecho que les fue vulnerado sobre lo que les pertenece.

En cuanto al uso de recursos comunales en predios agrarios, este uso se enfoca en que las tierras que le pertenecen a los campesinos o nativos que ahí viven, tienen un régimen especial de propiedad y se rigen por normas específicas, de tal manera lo que se consagra es que estas tierras son inembargables, inalienables e imprescriptibles, de igual forma estas excepcionalmente, pueden venderse siguiendo un procedimiento riguroso y pueden llegar a cederse en uso a terceros con fines productivos y en beneficio directo de la comunidad campesina, en este caso al estado, para la producción agrícola.

Los puntos relacionados a la posesión de predios rurales privados y a las servidumbres agrarias, entran a analizarse desde un punto de vista más particular.

Es bien conocido que las relaciones entre los sujetos de derecho y sus bienes, se encuentran regulados por el derecho civil, pero dentro de este derecho privado también se puede encontrar el derecho agrario, porque en este los principios civiles entran a proteger la propiedad privada de los campesinos que tienen el goce y disfrute de una tierra en específico, para que este tenga una posesión de la misma

evitando que otra persona pueda venir a ocupar o tomar la propiedad, brindando así una especial protección a estos predios de ser tomados por parte de terceros. Así mismo, otro tema importante que se debe mencionar es la servidumbre agraria que entra a regularse de igual manera en el código civil colombiano. Aquí aunque se proteja la propiedad privada, claramente como establece el código, esta puede ser utilizada por un tercero, que necesite cierto beneficio necesario, para este también poder gozar de su propiedad, razón por la cual esta figura no se puede desconocer dentro de esta nueva jurisdicción ya que en el campo civil es muy común, cuando se trata de predios o bienes inmuebles como son los predios rústicos, en dónde es notable la servidumbre agraria y se considera, que debe estar en la reglamentación de esta nueva jurisdicción.

Entendiendo esto, se puede decir que lo que se busca por parte del estado a través de las actuaciones de la agencia nacional de tierras, es una organización que permita brindar una seguridad jurídica sobre el titular de la tierra, y también una administración efectiva del suelo utilizado con fines agrarios, ganaderos o industriales.

### **Interrogantes, Dificultades y Propuestas Vinculadas a la Aplicación de la Jurisdicción Agraria y Rural en Colombia**

A partir de lo explicado anteriormente sobre la implementación de la jurisdicción agraria

y rural en Colombia, existen una serie de interrogantes que serán analizados a continuación, donde se expondrán las posibles respuestas a estas problemáticas, siempre en beneficio principalmente del campesinado que ha sido víctima de la violencia con relación a la propiedad de las tierras.

Tal como lo mencionaba Diana Dimelza Torres Muñoz miembro del instituto colombiano de derecho procesal en el foro realizado en 2023 (Canal ICDP, 2023, 29m37s) sobre jurisdicción agraria y restitución de tierras, existe un primer interrogante con respecto a qué jueces estarán encargados de resolver los conflictos de restitución de tierras, teniendo en cuenta que la ley 1448 de 2011 crea a los jueces de restitución de tierras para resolver estos conflictos, siendo esta una ley que tenía una fecha de vencimiento en el 2021, pero de la cual existió una prórroga hasta el 2031 (10 años) por medio de la ley 2078 de 2021. Se busca analizar entonces que, si hasta el 2031 según la ley 2078 aún tenemos jueces de restitución de tierras, pero, se piensa colocar en funcionamiento la jurisdicción agraria por lo cual existirán jueces agrarios especializados, ¿Qué juez tendrá a su cargo la resolución de estos conflictos?

Es posible acoger como una solución derojar la ley 2078 de 2021 que prorroga la ley 1448 de 2011, esto con la condición de que se tenga muy claro la manera en que esta jurisdicción se encargará de los procesos de restitución de tierras, y así, realizar una es-

pecie de transición con respecto a los jueces que se encargan de la restitución de tierras, es decir, que estos jueces entren a hacer parte de la jurisdicción agraria, finalmente, son también jueces agrarios, para que mancomunadamente puedan trabajar con los nuevos administradores de justicia en beneficio de la resolución de los conflictos. Se debe tener presente, que al momento de colocar en funcionamiento la jurisdicción agraria, no se deben dejar de lado las garantías que ofrece la ley 2078 de 2021, con respecto a la restitución de tierras, justicia reparadora integral y transformadora.

Otra propuesta planteada, se refiere principalmente a que los jueces especializados en tierras continúen con su labor hasta el 2031 que se da el vencimiento de la ley, a su vez trabajando en conjunto con los nuevos jueces agrarios especializados que harán parte de la jurisdicción agraria y rural. No obstante, esto podría generar ciertas vicisitudes al momento de acceder a la administración de justicia, puesto que seguramente se encontrarán conflictos de competencias, los cuales se darían cuando exista un conflicto por resolver y no se encuentre con claridad hacia que competencia deba ir, ya sea donde un juez de restitución de tierras que hace parte de la jurisdicción ordinaria, o hacia donde un juez agrario que haría parte de la jurisdicción agraria y rural, teniendo en cuenta que su situación o problema tiene que ver con tierras.

Por otro lado, si funcionan ambos jueces al tiempo se podría hablar de fallos contradictorios, donde se presente un caso que sea resuelto de manera totalmente diferente por un juez agrario a como había resuelto ya sobre un caso igual un juez de restitución de tierras, aquí las altas cortes de las jurisdicciones podrían tomar el dominio del conflicto de competencias y resolverlo, empero, la idea sería que estos no se presenten, pues resulta ser algo innecesario la existencia de dos jueces que se encuentren en diferentes jurisdicciones y que tengan las mismas facultades para resolver sobre un mismo tema. Por lo tanto, es una propuesta y tema que genera bastante controversia sobre cómo se puede llevar a cabo de la mejor forma, siempre en preeminencia del acceso efectivo a la administración de justicia.

Siguiendo con este orden de ideas, la creación de una alta corte para la jurisdicción agraria es otro interrogante presentado. Las altas cortes en Colombia son órganos de cierre de las jurisdicciones, y existen principalmente para definir si lo resuelto en otras instancias se ajusta a derecho o no, exceptuando la corte constitucional que tiene como principal misión la guarda, integridad y supremacía de la constitución política.

Hoy en día, para la jurisdicción agraria se tiene estipulado que su órgano de cierre sea la corte suprema de justicia o el consejo de estado, dependiendo si se está frente a temas privados y civiles o públicos. Esto, contando



de igual manera con la estipulación de salas de revisión para revisar los fallos, tal como se encuentran en la jurisdicción constitucional, para que la corte suprema de justicia y el consejo de estado solo entren a decidir sobre temas centrales e importantes, esto no quiere decir que existirá una tercera instancia porque se violaría el principio de la doble instancia, sino que solo se tendrán en cuenta los órganos de cierre para que decidan únicamente en casos excepcionales y de alto interés general.

No se descarta que en un futuro se cree una alta corte agraria, esto con el fin de garantizar un mayor acceso a la administración de justicia y al derecho de defensa. Teniendo a consideración, que una alta corte agraria contraría con magistrados agrarios especializados estrictamente en esta materia, a diferencia de los magistrados de la corte suprema de justicia o del consejo de estado que se suelen encargar de otros temas o casos en concreto al tiempo, Además no se debe olvidar un punto positivo sobre la creación de este órgano de cierre, y es que una alta corte agraria contribuiría a la descongestión judicial de los procesos, ya que, como es entendido en una sala de casación como la de nuestra corte suprema de justicia o del consejo de estado, existe una gran cantidad de procesos que generan una alta congestión y demora en soluciones a los conflictos, por ende, la creación de esta beneficiaría especialmente al usuario de justicia.

Dicho esto, es importante mencionar nuevamente que las facultades que se le otorgan al juez con esta ley son muy importantes, puesto que se encuentran principalmente a favor de la comunidad campesina y los grupos étnicos menos favorecidos, aunque esto no quiere decir que el juez siempre va a fallar a favor de los campesinos, en cambio, este siempre va a tratar de realizar un fallo justo y equitativo pero eso sí, siempre velando por el bienestar y la protección especial con la cual cuentan estas comunidades, de ahí que el juez tiene permitido según esta nueva ley decidir ultra y extra petita en favor de los campesinos en los conflictos agrarios que se presenten, esto con el fin de materializar la protección especial hacia estas comunidades, sobre la cual se ha mencionado anteriormente, pero sin dejar atrás una resolución que genere seguridad y certeza jurídica con relación a las tierras.

Para finalizar, se encuentra el último interrogante con respecto a donde se podría encontrar regulado todo lo relacionado al derecho agrario, es decir, es sabido que en el código general del proceso se encuentra regulado parte de esta materia, empero, se necesitaría un código en específico que regule y materialice lo sustancial del derecho agrario, como un código nacional agrario, por ejemplo.

En definitiva, se han examinado diversas ideas con relación a la implementación de la jurisdicción agraria y rural en Colombia, a partir de interrogantes, sobre conflictos de

competencia con la nueva jurisdicción, fallos contradictorios, creación de una alta corte agraria, regulación sustancial de la materia, entre otros. Todas estas preguntas y dificultades llevan a analizar más a fondo los efectos que tendrá y lo que podría acontecer a partir de la puesta en funcionamiento de esta. Todo esto, siempre en apoyo y a favor del acceso efectivo a la administración de justicia de manera célebre y equitativa, por parte de las comunidades campesinas que habitan en las zonas agrarias y rurales de nuestro país.

### Conclusión

Para concluir, se debe recordar que el estado colombiano es consciente de la deuda histórica que tiene con el campesinado, es por ello que, en el año 2016, este tema fue de vital relevancia para los diálogos de paz, no obstante, hasta el actual gobierno no tuvo una verdadera implementación o debate. Sin embargo, gracias al proyecto sugerido por el presidente Gustavo Petro, la creación de dicha jurisdicción, que tiene el objetivo de saldar la deuda con los campesinos fue posible, esto dando cumplimiento además al acceso efectivo la administración de justicia, teniendo por reconocido que son lugares donde poco se hacía llegar el acceso de esta. De igual manera, el estado tenía la obligación de regular y dictar normativas de las relaciones entre los campesinos y de estos con el estado, para que dentro de ella existiera una verdadera armonía, y así, por medio de los jueces que serán asignados a dicha jurisdic-

ción, poder resolver todas las problemáticas que ahí existen.

Es por esta razón que hoy en día se puede vislumbrar como un hecho la creación de una jurisdicción agraria y rural, en el entendido del contexto histórico, social e incluso económico que ello representa. Esto, teniendo en cuenta que el sector agrícola, a lo largo de la historia han sido un grupo de cierta manera excluido por parte del estado, ya que este no les otorgaba garantías realmente necesarias, en otras palabras, estaban desprotegidos y sus derechos se encontraban en continua vulneración, es por ello que se hacía evidente la necesidad de crear esta jurisdicción.

Tal como se pudo observar en el desarrollo del texto, esto no es algo nuevo, en el sentido, que desde el siglo pasado ya se habían implementado diferentes regulaciones por medio de los gobiernos de turno en donde se dictaron dichas normativas, para lograr reglamentar las vulneraciones encontradas en el sector agrario y rural, pero, como se mencionó anteriormente no fue hasta el año 2023 donde se pudo observar algo de materialización hacia los derechos conferidos a estas comunidades.

### Bibliografía

Botero, A., Gamboa, S., y Valdivieso, K. (2024). Reflexiones sobre la inteligencia artificial aplicada a la administración de justicia. *Revista Jurídica Mario Alario*



- D'Filippo, 16(33), 160–183. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.33-2024-4887>
- Canal ICDP. (2 de agosto de 2023). Jurisdicción Agraria y restitución de tierras. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=R7ONuIO7nDc>
- Canal Programas del Congreso. (24 de agosto 2023). Jurisdicción agraria y tenencia de tierras - Min. Agricultura Jhenifer Mojica #PedagogíaDeLaLey. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=cwWHMNmKrh4>
- Comisión Colombiana de Juristas. (2021, julio 1). *Reflexiones para una justicia agraria en Colombia: Aprendizajes desde el proceso de restitución de tierras*. Comisión Colombiana de Juristas. [https://www.coljuristas.org/centro\\_de\\_documentacion/reflexiones-para-una-justicia-agraria-en-colombia](https://www.coljuristas.org/centro_de_documentacion/reflexiones-para-una-justicia-agraria-en-colombia)
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución política de Colombia* (Decreto 1 de 1991). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Congreso de la República de Colombia. (2022). *Proyecto de Acto Legislativo No. 035: Porel cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural* [PDF]. Senado de la República de Colombia. <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Proyectos%20de%20Acto/2022-2023/PAL-35S-2022-173C-2022.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2023, 24 de julio). *Acto Legislativo 03 de 2023: Por medio del cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural*. Diario Oficial. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=214630>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (1960). *Censo Nacional de Población y Vivienda 1960: Resultados del sector rural en Colombia*. DANE. [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/agropecuario/CNA\\_1960/ANTIOQUIA.PD](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/agropecuario/CNA_1960/ANTIOQUIA.PD)
- García Parrado, A. (2024). Resistencias y pluralismos jurídicos desde territorios inter y multiculturales. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 16(33), 241–257. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.33-2024-4891>
- Gobierno de Colombia & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP). (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. <https://www.cancilleria.gov>.

co/sites/default/files/Fotos2016/12.11\_1. 2016nuevoacuerdofinal.pdf Reyes, J. E., & Zambrano P., F. (2024, marzo 18). *El ABC de la jurisdicción agraria y rural*. Razón Pública. <https://azonpublica.com/abc-la-jurisdiccion-agraria-rural/>

Matijasevic Arcila, M. T., & Ruiz Silva, A. (2013). La construcción social de lo rural. *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social*, 5(3), 24-41. [http://relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/construccion\\_social\\_de\\_rural/193](http://relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/construccion_social_de_rural/193)

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023, septiembre 18). *Proyecto de ley ordinaria: Por medio de la cual se determina el funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural*, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones [PDF]. Ministerio de Justicia y del Derecho. [https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Documents/18\\_09\\_2023%20-%20P.L%20Ordinaria%20%28v.%206.35%29.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Documents/18_09_2023%20-%20P.L%20Ordinaria%20%28v.%206.35%29.pdf)

Oyola Bolívar, A. P., y Blanco Alvarado, C. (2022). Determinación de la Jurisdicción Competente Para Conocer de los Conflictos Derivados de los Contratos Suscritos por el “Fondo Colombia en Paz”. *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, 14(28), 427–451. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.28-2022-3984>